SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ingreso al despacho del señor juez, proceso identificado con Radicado No. 23- 001-41-89-002-2020-00068. Provea….

YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE(S). COOPENSIONADOS S.C.
DEMANDADO(S). EDUARDO ALBERTO ARRIETA GRACIA.
CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO. 23-001-41-89-002-2020-00068-00

Vista la nota secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre la configuración del fenómeno de Desistimiento Tácito en la presente demanda.

I. CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso, en su numeral 2 del artículo 317, nos habla del desistimiento tácito, señalando lo siguiente:

> *"2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, **permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación**, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de*

requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.”

Conforme a lo anterior, procede el Despacho a decidir lo pertinente.

II. CASO EN CONCRETO

Mediante auto del 09 de julio de 2020 esta unidad judicial decide inadmitir la demanda por falta de requisitos en la parte de las notificaciones, además, por autos del 17 de julio de 2020 se libró mandamiento de pago y se decretaron medidas, para posteriormente remitirse las comunicaciones del decreto de embargo el día 04 de agosto de 2020 siendo esta la última actuación dentro del proceso, Y pasando más de un año desde última providencia hasta la fecha.

Por tales razones, y visto que se cumplen los requisitos descritos en el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso, de oficio se declarará del desistimiento tácito de la demanda, ordenando el desglose de los documentos que dieron origen a la obligación, previas las anotaciones del caso.

Así mismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado dentro del proceso y la devolución de títulos judiciales si a ello hay lugar.

Por lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. TÉNGASE por desistida tácitamente la demanda de la referencia, conforme a lo dispuesto en las consideraciones anteriormente anotadas. En consecuencia,

SEGUNDO. DECRÉTESE la terminación del proceso por la causal antes dicha.

TERCERO. DECRÉTESE el levantamiento de la medida de embargo y retención de la 1/5 de lo que exceda el salario mínimo que devenga EDUARDO ALBERTO ARRIETA GRACIA identificado con cédula N° 78.703.946 como empleado adscrito a ASOCOOP, Medida comunicada a través de oficio Nº 770 del 03 de agosto de 2020.

CUARTO. DECRÉTESE el levantamiento de la medida de embargo y retención de los dineros depositados en cuentas de ahorros y corrientes que sean propiedad de EDUARDO ALBERTO ARRIETA GRACIA identificado con cédula N° 78.703.946 en los establecimientos financieros como Bancos: FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, ITAÚ, SCOTIA BANK, COLPATRIA, BBVA, BANCO POPULAR, AV VILLAS, BANCO W, COOMULTRASAN, SERFINANZA, PICHINCHA, CAJA SOCIAL, GNB SUDAMERIS, BANCAMÍA, BANCOOMEVA, BANCO AGRARIO, BANCOLOMBIA Y DAVIVIENDA, Medida comunicada a través de oficio Nº 771 del 03 de agosto de 2020.

QUINTO. DESGLÓSESE el documento (PAGARE Y CARTA DE INSTRUCCIONES) que sirvió como base de la obligación que dio origen al proceso, **PREVIAS** las anotaciones indicadas para el desglose, el cual será entregado a la parte demandante

SEXTO. En caso de existir títulos judiciales, hágase entrega de los mismos al ejecutado que le fueron retenidos

SEPTIMO. En su oportunidad legal, ARCHÍVESE el proceso y DÉSELE salida en los libros respectivos.

Por secretaria **Líbrense** los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ

JUEZ

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c367d164b0815b64c545b51efedb7c5039c6b59b04aa0d2abcec5000a861df11
Documento generado en 22/02/2022 10:18:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica